

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 2 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik, María del Carmen Battaini y Ernesto Adrián Löffler, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

I- Que por Acordada N° 135/2021 este Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley provincial N° 532, estableció los mecanismos para la determinación de las tasas que corresponde abonar a los fines de efectuar gestiones ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

II- Que la titular de dicho Registro informó a hojas 16/17 respecto de la necesidad de adecuar los valores de las tasas registrales, teniendo en cuenta el impacto generado por las variables económicas desde su última actualización.

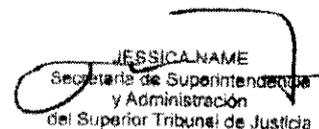
Asimismo, planteó la posibilidad de revisar la redacción de algunos artículos, a los fines de facilitar la correcta interpretación por parte de los distintos operadores y así evitar divergencias al momento de hacer efectivo lo dispuesto por la norma.

En ese sentido, se propiciaron los cambios que surgen como corolario de la observación cotidiana y la detección de situaciones conflictivas que en la práctica se presentaron durante el último año.

III- Que por todo lo expuesto, de conformidad con la facultad conferida a este Tribunal por el artículo 38 de la Ley provincial N° 110 y el artículo 180 de la Ley provincial N° 532,

ACUERDAN:

1º) **DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones establecidas en la Acordada N° 135/2021 a partir del 1 de diciembre del corriente año, fecha en la que entrará en vigor la presente, manteniéndose la efectividad de la Acordada


JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

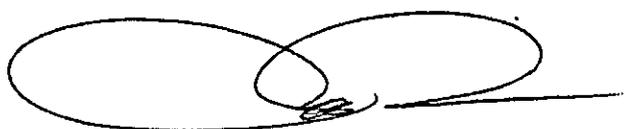


mencionada para todos los trámites ingresados al Registro de la Propiedad Inmueble con anterioridad a la fecha prevista y que se encuentren en curso de resolución.

2º) DISPONER que, a partir del 1 de diciembre del corriente año, los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., estarán sujetos al pago de las tasas que se establecen en el Anexo que integra la presente.

3º) MANDAR se registre, publique en el Boletín Oficial y en la página web institucional y cumpla.

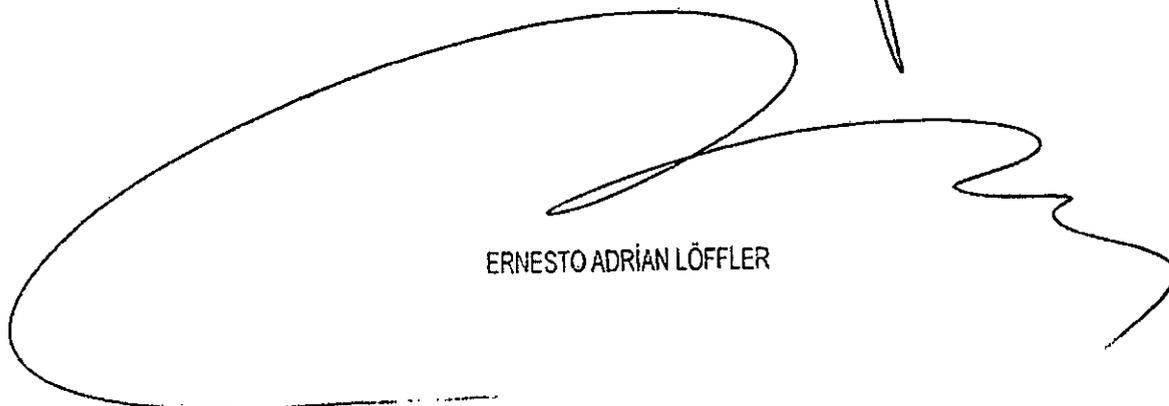
Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria de Superintendencia y Administración. Se deja constancia que el Sr. Juez del Tribunal, Dr. Carlos Gonzalo Sagastume, no suscribe la presente por encontrarse fuera de la jurisdicción.



MARIA DEL CARMEN BATTAINI



JAVIER DARÍO MUCHNIK

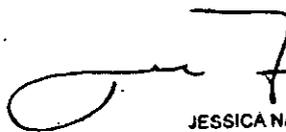


ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER

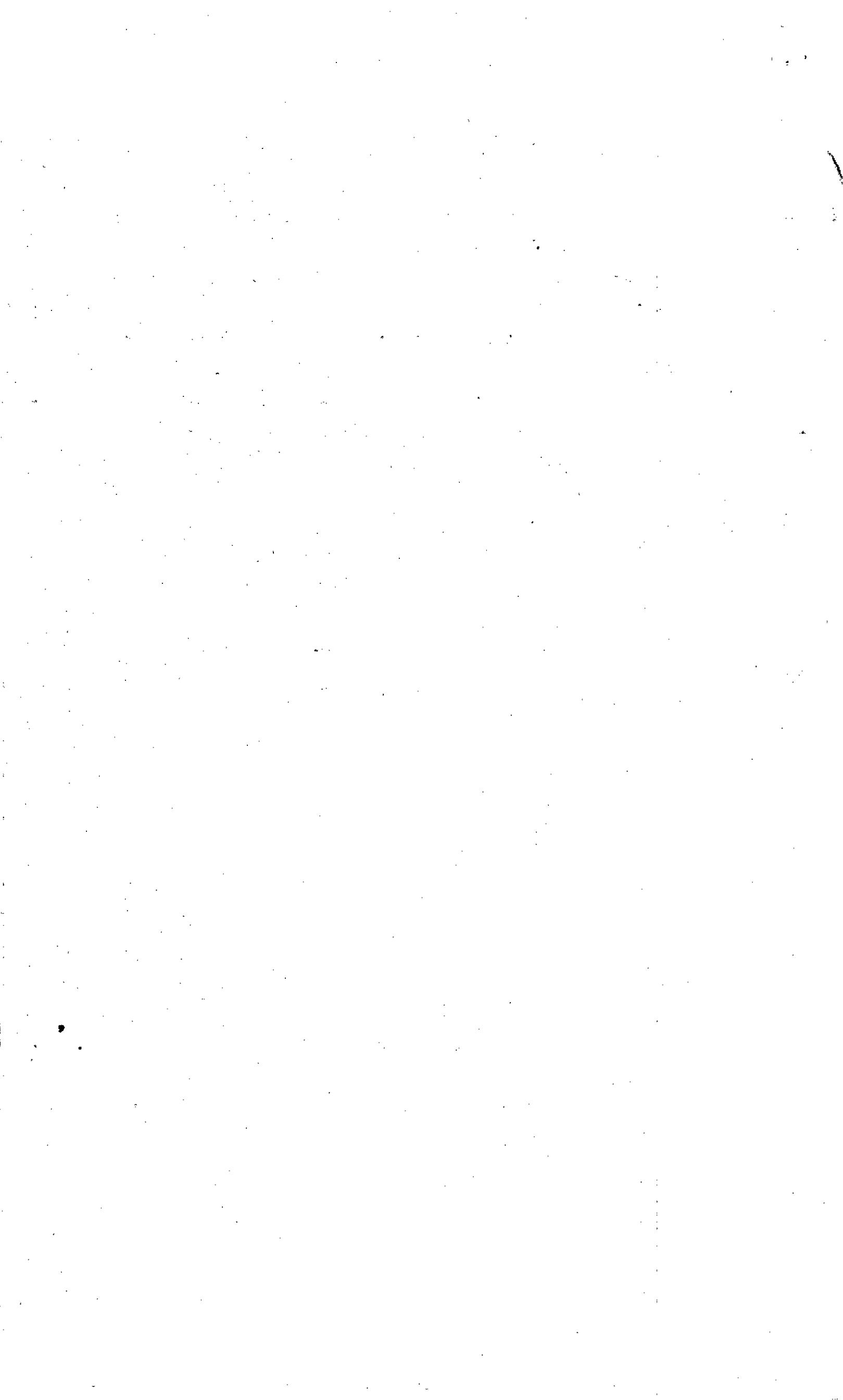


JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 150.12022



JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



ANEXO - ACORDADA N° 150/2022.

TASAS REGISTRALES

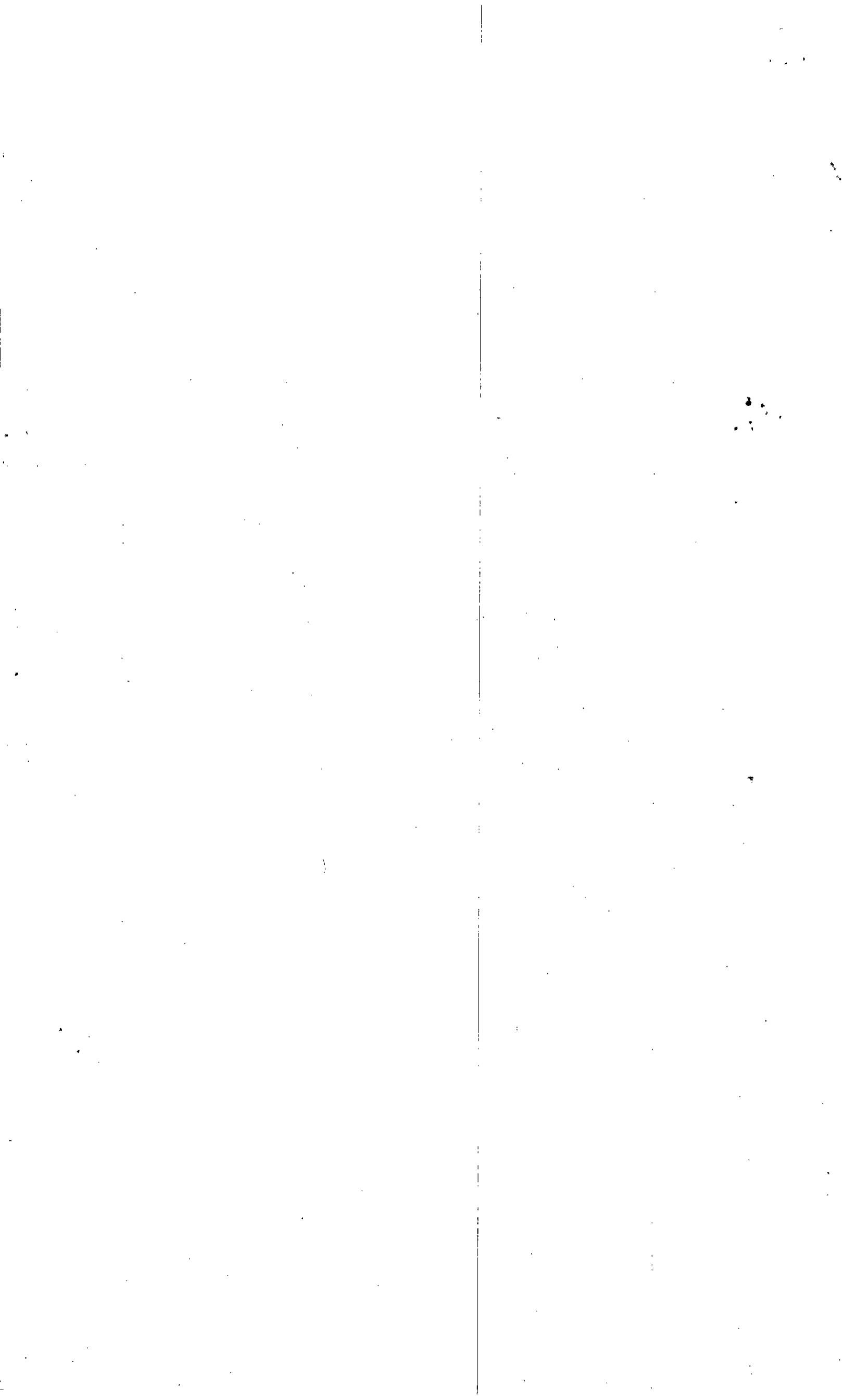
Artículo 1º: Toda inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, abonará una tasa del tres por mil (3 o/oo) del monto de la operación contenida en el documento que se pretende registrar; o del monto de cualquier cesión que integre la operación documentada; o sobre su valuación fiscal; la que sea de monto mayor, con más lo que corresponda a cada asiento registral según lo determina el artículo 7º de la presente. Una vez realizado este cálculo, se efectuará la determinación de las exenciones -de corresponder éstas- establecidas en el artículo 5º. En ningún caso la tasa a abonar será inferior a la suma de **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)**, estipulándose el mismo monto en los casos en que no exista monto de la operación ni valuación fiscal, con más lo estipulado en el artículo 7º.

Para los casos que se detallan a continuación se establecen las siguientes pautas:

a) Las rogaciones de inscripción de mensura, división, unificación parcelaria y afectación a propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, abonarán la tasa sobre la suma de las valuaciones fiscales de los nuevos inmuebles resultantes, con más lo estipulado por el artículo 7º. En ningún caso la tasa será inferior a **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** por unidad, con más lo estipulado en el artículo 7º. Las unidades complementarias y las unidades funcionales a construir en los casos de propiedad horizontal/conjunto inmobiliario abonarán una tasa fija de **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** por cada una.

b) A los fines de la determinación de la base de cálculo para operaciones de permuta deberá considerarse: a) el monto de la operación establecida en el instrumento público correspondiente, b) el promedio de los valores individuales de los bienes que surjan de dicho instrumento y c) el promedio de las valuaciones fiscales de los bienes involucrados. El que arroje mayor valor se utilizará como base de cálculo para la aplicación de la tasa. En ningún caso el monto a abonar será inferior a **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** con más lo estipulado por el artículo 7º.

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



c) Las rogatorias de cancelación y/o extinción de derechos reales de cualquier tipo abonarán la suma de **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** con más lo estipulado por el artículo 7°.

d) Las rúbricas de libros abonarán una suma fija de **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** por cada libro.

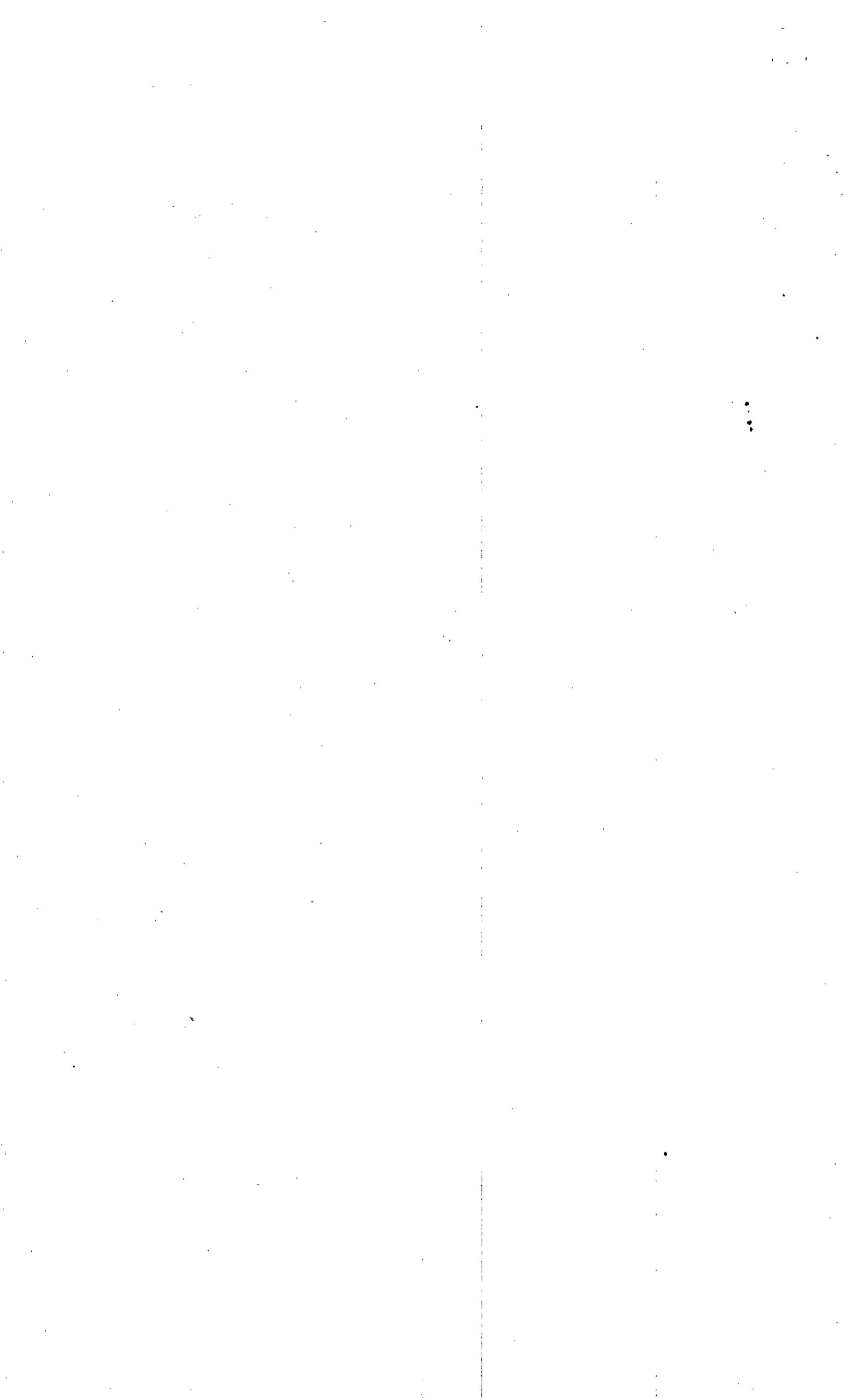
e) Cuando se rogare la registración de documentos que contengan actos de transmisión de parte indivisa, la tasa del tres por mil (3 o/oo) se calculará teniendo en cuenta el mayor valor que resulte de la valuación fiscal, del monto de la operación o del monto de cualquier cesión que integre la operación documentada, con relación a la parte indivisa que se transmite. En ningún caso la tasa será inferior a **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** con más lo que corresponda a cada asiento registral según lo determina el artículo 7°.

f) Cuando se rogare la registración de todo documento que contenga cesión de acciones y derechos hereditarios, en virtud de la cual se produzca la transmisión de inmuebles, deberá abonarse por dicha cesión la tasa del tres por mil (3 o/oo) calculada teniendo en cuenta el mayor valor que resulte de la valuación fiscal o del monto de la operación. En ningún caso la tasa será inferior a **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** con más lo que corresponda a cada asiento registral según lo determina el artículo 7°.

Artículo 2°: Si el documento a inscribir contuviera pluralidad de actos que originen diversos asientos, se abonará la tasa general del tres por mil (3 o/oo) sobre el acto de mayor monto determinado según las disposiciones del artículo 1° y los restantes actos abonarán una tasa del uno coma cinco por mil (1,5 o/oo). En ningún caso la tasa a abonar será inferior a **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** con más lo que corresponda a cada asiento registral según lo determina el artículo 7°.

Artículo 3°: Los documentos que contengan operaciones efectuadas por tracto abreviado, abonarán la tasa correspondiente a cada acto que se pretende inscribir según los Artículos 1° y 2° del presente, sin perjuicio de su registración en un solo asiento. En ningún caso la tasa a abonar será inferior a **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** con más lo que corresponda a cada asiento registral según lo determina el artículo 7°.

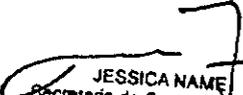
JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Poder Judicial de Justicia



Artículo 4º: A los efectos de la determinación del porcentaje establecido en el Artículo 1º del presente, cuando el monto del acto ha sido consignado en moneda extranjera, la tasa se liquidará **según la cotización del día hábil anterior a la presentación del documento**, establecida por el Banco de la Nación de la República Argentina tipo vendedor de la moneda que fuere del caso. Debiendo acreditar cotización conforme el Anexo "Detalle de Calculo para tasas registrales".

Artículo 5º: Atento a lo estipulado en el artículo 181 de la Ley Provincial Nº 532, se exceptuarán del pago de las tasas establecidas en la presente:

- a) Los informes que requieran los organismos mencionados en el artículo 181 de la Ley Provincial Nº 532 y las anotaciones, inscripciones y certificaciones rogadas por ellos en la parte que les corresponda, cuando fueren actuaciones tramitadas en sede administrativa que se remitan al efecto o se las indique específicamente en el documento y su correspondiente solicitud.
- b) Las inscripciones, anotaciones, certificaciones o informes, cuando así se lo solicite -debiendo así constar en el documento que se ingresa- en los juicios en que se hubiera obtenido beneficio de litigar sin gastos, y aquellos requeridos por la Defensoría Pública y los provenientes del fuero laboral, con excepción de los trámites relacionados a honorarios profesionales.-
- c) Los oficios judiciales provenientes de actuaciones en sede penal cuando no se ejercite ejecución de honorarios, sin perjuicio del pago de la tasa registral a cargo del imputado en el caso de condena o a cargo del querellante en el caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará por el Juez respectivo al dictarse la resolución definitiva.
- d) Los oficios judiciales ordenados en causas en las que se tramiten demandas por alimentos y litis expensas y atinentes al estado civil y capacidad de las personas, y los originados en los Juzgados de Minoridad y Familia en general, cuando las causas respectivas no deriven de relaciones de familia de carácter patrimonial o estén relacionadas a honorarios profesionales.-
- e) Los informes que se soliciten para tramitar beneficios concedidos por leyes previsionales o de asistencia social.


JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

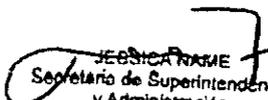


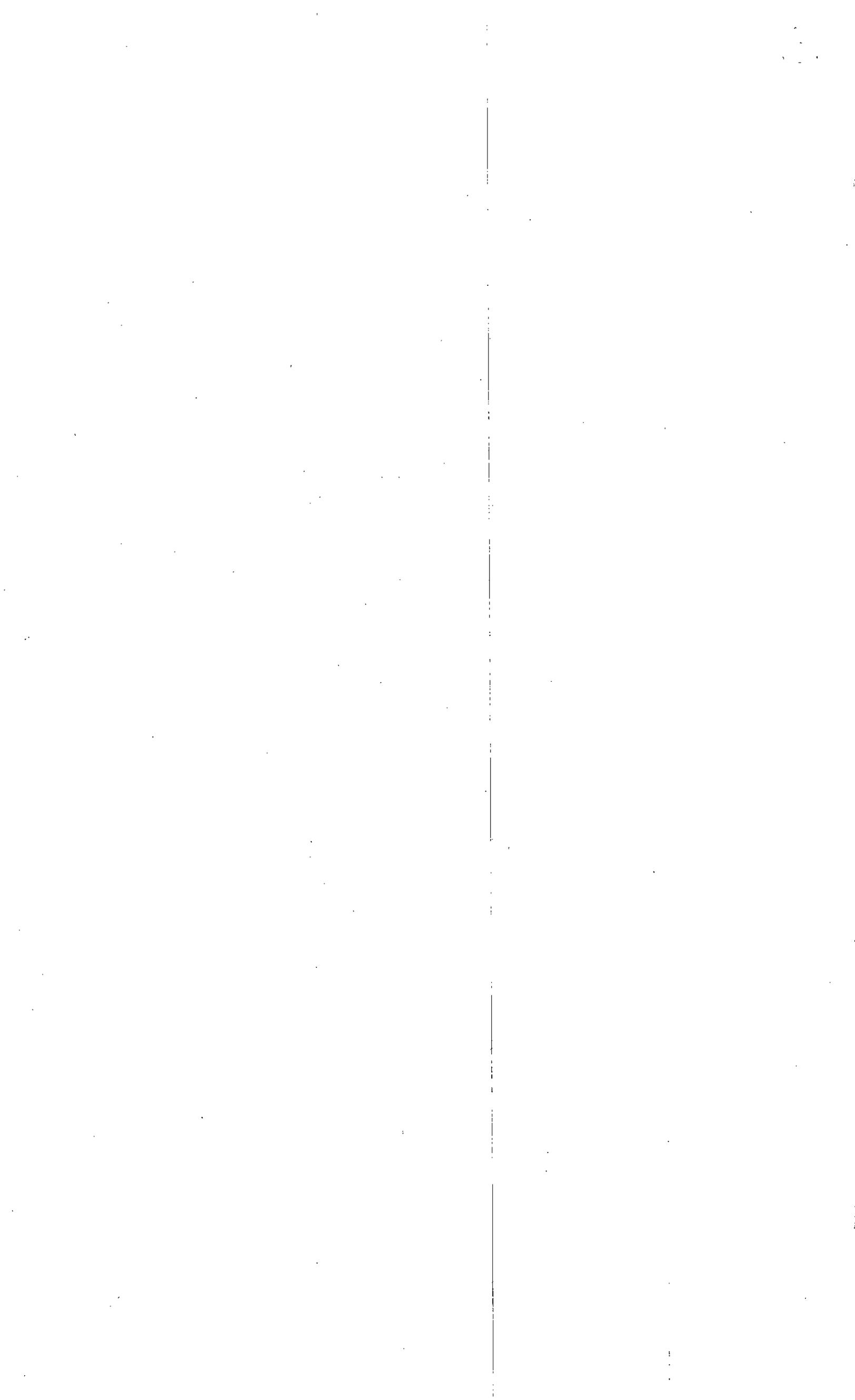
- f) Las rogaciones de cualquier fuero y jurisdicción que se decreten de oficio, cuando así lo exprese el respectivo documento.
- g) Los casos expresamente exceptuados de tasas del Registro de la Propiedad por leyes provinciales o por leyes nacionales de aplicación en la Provincia de Tierra del Fuego, en cuyo caso el documento portante y la minuta de inscripción deberán mencionar la norma legal aplicable.
- h) A efectos de la determinación de la exención de la parte correspondiente a los organismos exentos según el artículo 181 de la Ley Provincial N° 532, dicha exención beneficia al organismo otorgante o solicitante, pero no se hace extensiva a los particulares sobre los que se solicitan inscripciones, anotaciones certificaciones o informes, por lo que se reducirá el monto total de la tasa registral correspondiente al acto o informe en un cincuenta por ciento (50%), con independencia de la existencia de obligaciones convencionales o legales de las partes y de la persona física o jurídica que solicita el trámite o que efectivizará el pago.
- i) En los oficios judiciales provenientes de actuaciones en donde se tramiten quiebras comerciales, el Registro autorizará el diferimiento del pago de la tasa hasta la liquidación oportuna, informando el monto al juez respectivo.
- j) En el caso en que los servicios registrales fueran requeridos por parte de un Organismo Nacional, Provincial o Municipal, es facultativo de la Dirección General la resolución que permita que la reposición se efectúe una vez finalizado el trámite, y de manera unificada a mes vencido, junto a otros requerimientos que hubieren existido por parte del organismo en cuestión.-

En todos los casos deberá solicitar la exención mediante pedido formal por Nota al Registro indicando causa y normativa aplicable al efecto.

Artículo 6°: Los trámites que a continuación se detallan abonarán las siguientes tasas de servicio:

- a) Las solicitudes de certificación de dominio con reserva de prioridad (por cada inmueble) y de certificación de inhabilitaciones (por cada persona física o jurídica)


JESSICA ROWE
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



-artículo 23 Ley Nacional N° 17.801- una tasa de **pesos tres mil doscientos (\$3.200)** respectivamente.

b) Las solicitudes de informes de dominio (por cada inmueble) o anotaciones personales (por cada persona física o jurídica) -artículo 27 Ley Nacional N° 17.801- abonarán **pesos dos mil quinientos (\$2.500)** respectivamente.

c) La solicitud de informe de Índices -artículo 27 Ley Nacional N° 17.801- y el informe de titularidad (por cada persona física o jurídica) abonarán **pesos dos mil quinientos (\$2.500)**.

d) Las **solicitudes de certificaciones e informes con trámite urgente** abonarán la suma de **pesos dos mil quinientos (\$2.500)** por cada persona física o jurídica o inmueble, adicionando las sumas establecidas a la tasa estipulada para cada trámite (inc a, b o c mencionados ut supra), **previa consulta de la capacidad operativa del departamento o área que corresponda.**

e) Las solicitudes de **Informes en el día**, abonarán **pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550)** por cada persona física o jurídica o inmueble, adicionando las sumas establecidas a la tasa estipulada para cada trámite (inc a, b o c mencionados ut supra), **previa consulta de la capacidad operativa del departamento o área que corresponda.**

f) Las solicitudes de **TRÁMITE URGENTE** para la registración de documentos constituidos por escritura notarial o resolución judicial o administrativa, **previa consulta de la capacidad operativa del departamento o área que corresponda**, abonarán las sumas que se detallan a continuación según corresponda, adicionadas a la tasa estipulada para cada trámite:

f.1) Por cada inmueble y acto que contenga el documento, **pesos siete mil setecientos (\$7.700)**.

f.2) La solicitud de inscripción de Reglamentos de Copropiedad y Administración/Conjunto Inmobiliario, **pesos siete mil setecientos (\$7.700)** por cada unidad funcional y unidad complementaria que contenga el Reglamento.

f.3) Las subdivisiones parcelarias que originen la apertura de Folio Real, **pesos siete mil setecientos (\$7.700)** por cada parcela.

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



Las tasas del presente inciso no gozan de exención alguna atento el carácter de trámite preferencial que conlleva la solicitud.

Artículo 7º: Los actos que generen asientos registrales abonarán un monto fijo de **pesos dos mil quinientos (\$2.500)** por asiento, conjuntamente con el porcentual determinado en el Artículo 1º, si así correspondiera.

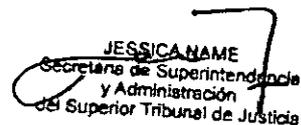
Artículo 8º: Cumplido el servicio registral que fuere del caso y en el supuesto de reingreso del documento por caducidad de la inscripción o rechazo de la misma, el trámite deberá reponerse nuevamente con las tasas vigentes, con más las adeudadas del primero, en caso de no haberse repuesto aquellas.

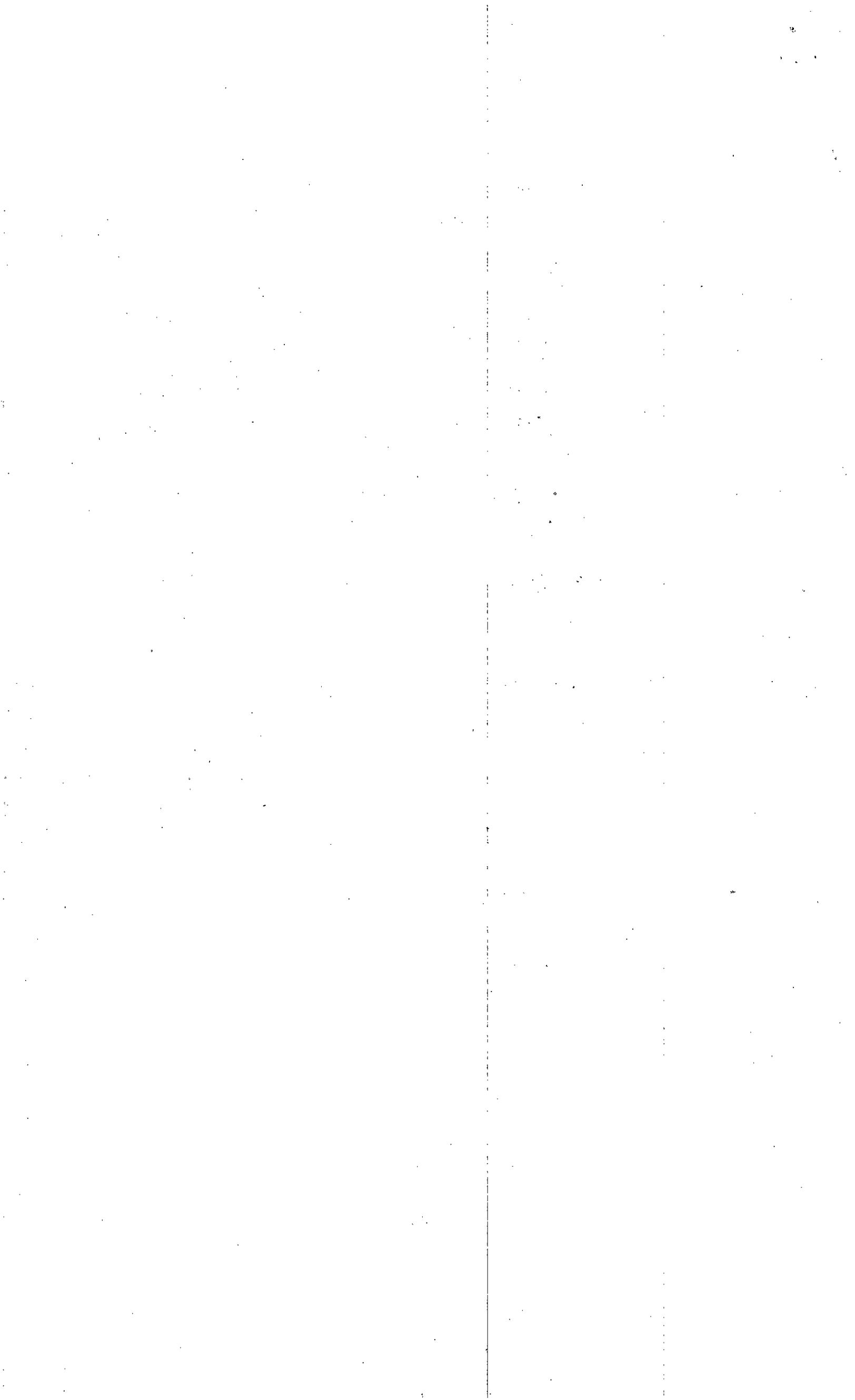
Artículo 9º: Las registraciones de prórrogas de inscripciones o anotaciones provisionales, abonarán un monto fijo de **pesos dos mil quinientos (\$2.500)** por cada inmueble.

Artículo 10: Los formularios a utilizar por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. serán los autorizados por la Dirección General del Registro según las atribuciones establecidas en los Capítulos I y II, Título Tercero de la Ley Provincial N° 532.

Artículo 11: Los formularios a utilizar por los usuarios del registro serán puestos a su disposición por los medios y/o en las dependencias que al efecto disponga la Dirección General del Registro, y tendrán los siguientes valores:

- a) Las carpetas de presentación de trámites tienen un costo de adquisición de **pesos trescientos cincuenta (\$350)**.
- b) Podrán utilizarse como comprobantes válidos de pago de tasas registrales, los que se generen a través de sistemas electrónicos de pago que el Registro ponga a disposición de los usuarios.
- c) El pago de Tasas Registrales deberá presentarse conforme Acordada vigente al momento del ingreso de trámite, sin excepción.-
- d) Los formularios para la rogación de trámites del Registro de la Propiedad, podrán ser facilitados sin costo en soporte papel o digital para su presentación, por los medios que el Registro habilite, previa Disposición Técnico-Registral que lo reglamente.


JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



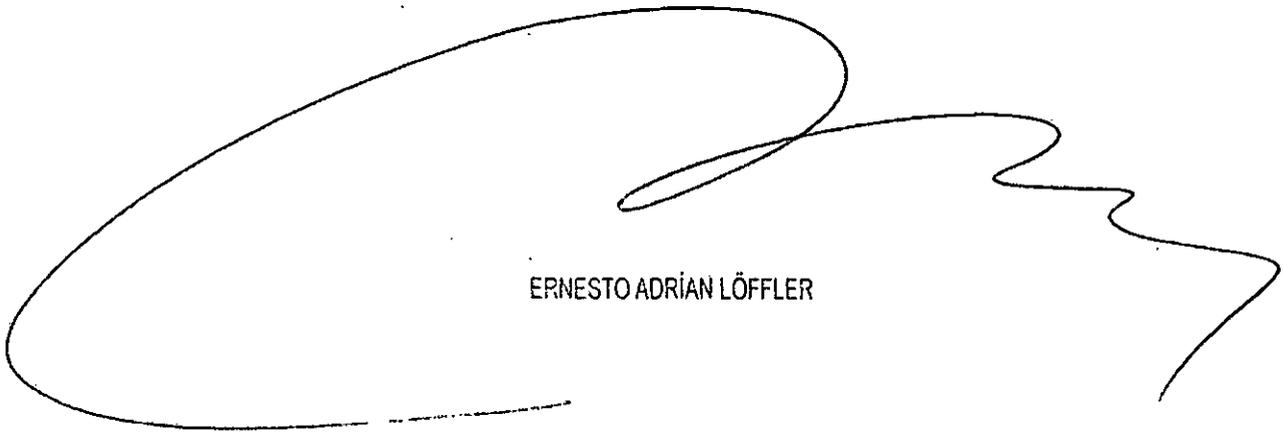
Artículo 12: Las tasas de servicio del Registro de la Propiedad Inmueble se rigen por la ley Provincial N° 532 y la presente, y no se encuentran sometidas a las disposiciones de la Ley Provincial N° 162, que establece las tasas a tributar por las actuaciones judiciales que tramitan ante los Tribunales de la Provincia.



MARIA DEL CARMEN BATTAINI



JAVIER DARÍO MUCHNIK

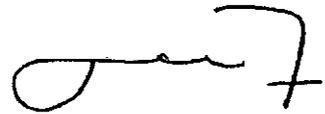


ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER



JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 150/2022



JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



